

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de julio de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora SHARON ASTRID ORTIZ QUIQUE, progenitora de la niña LAUREN VALENTINA SANCHEZ ORTIZ, contra el señor JUAN DIEGO SANCHEZ BONILLA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor JUAN DIEGO SANCHEZ BONILLA conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor JUAN DIEGO SANCHEZ BONILLA, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, solicítense a las entidades: ADRES, FOSYGA, DANE, CAJACOPI ATLÁNTICO, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., INPEC y Registraduría Nacional del Estado Civil, información del domicilio y residencia del demandado, que registren sus bases de datos. En caso de obtenerse la dirección, allí diríjase las comunicaciones de notificación.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: SHARON ASTRID ORTIZ QUIQUE
Demandado: JUAN DIEGO SANCHEZ BONILLA
500013110002-2022-00236-00



Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos de la niña L.V.S. O.: BLANCA FLOR QUIQUE MEDINA, WILSON ORTIZ TORRES, WILSON STIVEN ORTIZ QUIQUE y PATRICIA BONILLA.

Como se informa sobre el desconocimiento de otros familiares paternos cercanos de la niña L.V.S.O., se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020 para los efectos de lo ordenado en el art. 61 del Código Civil.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4678b98e8d538f199e446b409a9e623d4f9b764522d1728327c5f70c0c37b4**

Documento generado en 01/08/2022 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>